ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	SENA – CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020
CONTRATISTA	CONSORCIO MOMENTUM
REP. LEGAL.	LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
INTERVENTORÍA	CONSORCIO UG2
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	ING. DANIEL GÓMEZ RUIZ
SUPERVISOR SENA	ARQ. DIEGO PABLO GUTIERREZ DIAZ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($720.793.950,00) COP
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	N/A
VALOR DE ANTICIPO	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	11 de noviembre de 2020
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	28 de diciembre de 2020
SUSPENSIÓN No. 1	Desde 24 de agosto de 2021 al 24 de septiembre de 2021
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	30 días calendario
SUSPENSIÓN No. 2	Desde el 24 de septiembre hasta el 24 de noviembre de 2021
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	7 meses y 5 días
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30 de noviembre de 2021
LUGAR DE EJECUCIÓN	**FRENTE**: Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas- Sede Lagos, Carretera Vía Leticia Tarapacá Km 0.4, Leticia-Amazonas. -Antioquia: Itagüí -Antioquia: Santa Fe de Antioquia

En la ciudad de Bogotá a los veintitres (23) días del mes de septiembre de 2021, se reunieron WILSON JAVIER ROJAS MORENO identificado con documento de identificación No. 79.542.826de Bogotá, en calidad de Director Administrativo y Financiero de Dirección General, por el SENA y el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, Representante Legal del CONSORCIO MOMENTUM, con el fin de suspender las actividades objeto del contrato No. SENA–CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Antecedentes:

1. El lunes 20 de septiembre de 2021, en oficio CM-SENA-067 el representante legal del CONSORCIO MOMENTUM solicitó lo siguiente:

"ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN POR NOVEDAD EN EL TRANSPORTE DE ELEMENTOS A LETICIA
El presente con el fin de solicitar prorroga a la suspensión del contrato CO1.PCCNTR.1981309 en el entendido de la novedad expuesta en la solicitud de suspensión inicial al poner en su conocimiento lo señalado por la empresa transportadora TVG CARGO SAS, por medio del comunicado adjunto en el que señala los retrasos en el zarpe de la embarcación que transporta los elementos correspondientes a las estructuras de trabajo seguro en altura para el frente LETICIA del contrato de la referencia. Cabe resaltar que este consorcio adelanto las gestiones correspondientes según compromisos adquiridos previos al tramite de la prorroga 4, y entrego los elementos a la empresa transportadora el día 22 de julio.
Igualmente se deja en conocimiento que el transporte se realizo bajo el método intermodal, entendiendo la diferencia en el valor comparado con el transporte por vía aérea, el cual superaría los $25.000.000 que no están contemplados de manera diferenciada con respecto al pago por la fabricación, transporte y montaje de las estructuras en los demás frentes del contrato de la referencia y en los cuales el valor del transporte no supera los $2.000.000. Y que además bajo las condiciones normales pactadas según la oferta realizada por la empresa transportadora, los días necesarios para la llegada del material a Leticia no alertaban un retraso en la programación de obra presentada por este consorcio.Por lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto nos permitimos solicitar la prorroga a la suspensión del contrato por termino de 30 días entre tanto se normalicen las situaciones ajenas
a nuestra voluntad y de fuerza mayor que afectan el correcto desarrollo del objeto contractual y nuestras obligaciones.
Igualmente nos permitimos adjuntar soporte del cargue de la mercancía, acta de recogida y comunicado de la empresa transportadora, condiciones de la oferta y pago del servicio.
Quedamos atentos a sus observaciones."

2. El miércoles 22 de septiembre de 2021, en oficio CM-SENA-068 el representante legal del CONSORCIO MOMENTUM dio alcance al oficio mencionado en el numeral 1 solicitando sesenta (60) días de suspensión por lo siguiente:

"ASUNTO: ALCANCE A SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN POR NOVEDAD EN EL TRANSPORTE DE ELEMENTOS A LETICIA
El presente con el fin de dar alcance a la solicitud de prorroga a la suspensión del contrato CO1.PCCNTR.1981309 enviada mediante comunicado CM-SENA-067 con el fin de que la suspensión sea extendida por un periodo de 60 dias en el entendido de la novedad expuesta en la solicitud de suspensión inicial al poner en su conocimiento lo señalado por la empresa transportadora TVG CARGO SAS, por medio del comunicado adjunto en el que señala los retrasos en el zarpe de la embarcación que transporta los elementos correspondientes a las estructuras de trabajo seguro en altura para el frente LETICIA del contrato de la referencia. Cabe resaltar que este consorcio adelanto las gestiones correspondientes según compromisos adquiridos previos al tramite de la prorroga 4, y entrego los elementos a la empresa transportadora el día 22 de julio.

Igualmente se deja en conocimiento que el transporte se realizo bajo el método intermodal, entendiendo la diferencia en el valor comparado con el transporte por vía aérea, el cual superaría los $25.000.000 que no están contemplados de manera diferenciada con respecto al pago por la fabricación, transporte y montaje de las estructuras en los demás frentes del contrato de la referencia y en los cuales el valor del transporte no supera los $2.000.000. Y que además bajo las condiciones normales pactadas según la oferta realizada por la empresa transportadora, los días necesarios para la llegada del material a Leticia no alertaban un retraso en la programación de obra presentada por este consorcio.
Por lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto nos permitimos solicitar la prorroga a la suspensión del contrato por termino de 60 días entre tanto se normalicen las situaciones ajenas a nuestra voluntad y de fuerza mayor que afectan el correcto desarrollo del objeto contractual y nuestras obligaciones.
Igualmente nos permitimos adjuntar soporte del cargue de la mercancía, acta de recogida y comunicado de la empresa transportadora, condiciones de la oferta y pago del servicio".

3. A este respecto, el martes 21 de septiembre de 2021 la interventoría, en oficio CON-UG2-L1-0034 dirigido al Ordenador del Gasto recomendó la aceptación de esta solicitud de prórroga en los siguientes términos:

"Con base en lo expuesto por el contratista, la interventoría tiene las siguientes observaciones:

1. *El contratista únicamente argumenta causas para la suspensión del frente de Leticia pero el contrato incluye otros dos frentes de obra que son Itagüí y Santa Fe de Antioquia. Esta interventoría solo tiene responsabilidad con lo que atañe a Leticia (Amazonas).*
2. *En el evento de suspender el contrato de obra, al momento de levantar dicha suspensión, quedaría un plazo restante de cinco (5) días, tiempo en el cual, a juicio de la interventoría es imposible que el contratista ejecute TODAS las actividades faltantes (montaje, pintura, sistema de puesta a tierra, instalación postes en concreto y terminación del cerramiento).*
3. *Los días 7, 10 y 14 de septiembre el consorcio Momentum envió solicitud a la empresa transportadora sobre el estado de avance del proceso de transporte de la estructura a la ciudad de Leticia, pero en los documentos enviados como soporte del oficio CM-SENA-067 no se encontró respuesta de la empresa transportadora* (…)

'Al respecto de la Suspensión del Contrato Estatal, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO ha conceptuado:

a) El Estatuto de la Contratación Estatal dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de reconocer situaciones que hagan plausible la suspensión en forma temporal y justificada de la ejecución de algunas obligaciones del contrato estatal.
b) Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.
c) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales;

y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

d) *La suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico'.*

Presentado lo anterior, y teniendo en cuenta la circunstancia de fuerza mayor descrita en el comunicado CM-SENA-067 que implica de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones en lo referente al frente de Leticia del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309, esta interventoría se permite recomendar al Ordenador del Gasto, en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, acordar la prórroga a la suspensión temporal por un término de treinta (30) días calendario, mediante la suscripción de la respectiva Acta de prórroga de Suspensión, donde se consigne que sólo aplica para este frente y que no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del contrato, por lo que la nueva fecha para terminación de la suspensión sería el día 25 de octubre de 2021.

4. El miércoles 22 de septiembre de 2021 la interventoría, en oficio alcance a la primera solicitud, esto es, CON-UG2-L1-0036 dirigido al Ordenador del Gasto recomendó la aceptación de esta solicitud de prórroga en los siguientes términos:

"*Con base en lo solicitado por el contratista y lo expuesto en nuestro comunicado CON-UG2-L1-0034 la interventoría, teniendo en cuenta la circunstancia de fuerza mayor descrita en el comunicado CM-SENA-068 que implica de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones en lo referente al frente de Leticia del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309, se permite recomendar al Ordenador del Gasto, en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, acordar la prórroga a la suspensión temporal por un término de sesenta (60) días calendario, mediante la suscripción de la respectiva Acta de prórroga de Suspensión, donde se consigne que sólo aplica para este frente y que no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del contrato, por lo que la nueva fecha para terminación de la suspensión sería el día 24 de noviembre de 2021 o antes si se soluciona la causa de la suspensión.*"

La interventoría CB-CONTROL con alcance en la regional Antioquia (frentes Santafé e Itagüí), en su comunicación con radicado LOTE1-SENA-056-2021 de fecha 21 de septiembre 2021 aclara que:

- El contrato CO1.PCCNTR.1981309 está conformado por tres frentes de obra, ubicados en los departamentos de Antioquía y Amazonas, y correspondientes a los siguientes centros de aprendizaje, Centro Tecnológico del Mobiliario (Itagüí, Antioquia), Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño (Santafé de Antioquía, Antioquía) y Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas Leticia, Amazonas).
- El CONSORCIO CB CONTROL, realiza la interventoría a los dos frentes de obra ubicados en el departamento de Antioquia de los cuales no se hace referencia alguna en la solicitud radicada.

- Si bien el contrato de obra corresponde únicamente al CO1.PCCNTR.1981309, conformado por tres frentes de obra, este se encuentra asociado a dos contratos diferentes de interventoría correspondientes a los contratos No. CO1.PCCNTR.2005258 con dos frentes de obra y CO1.PCCNTR.2006331.
- Que el contrato de interventoría CO1.PCCNTR.2005258, tiene vigencia hasta el día 30 de septiembre del presente año y dadas las declaraciones y solicitudes radicadas por el contratista, este tendría una prórroga a la suspensión mínima de 30 días hecho que mantendría el retraso en el avance de obra de los dos frentes involucrados, sumado al retardo con el que ya cuenta el mismo y teniendo en cuenta que durante la suspensión no sería posible realizar actividades en sitio.

"Así las cosas y poniendo como base la particularidad de los contratos, y el vacío en la jurisprudencia que enmarca la suspensión de carácter total y parcial de los mismos, **esta interventoría avala la solicitud radicada por el Consorcio Momentum** y solicita cavilar la posibilidad de realizar una suspensión parcial para el contrato de interventoría o la omisión de la misma, que incluye el centro ubicado en Leticia, Amazonas y asociado al contrato CO1.PCCNTR.1981309 que como se explicó anteriormente, es el centro que presentan el caso de fuerza mayor que impulsa la acción descrita, esto con la intención de que esta interventoría continúe con el proceso de supervisión a los frentes de obra ubicados en Valledupar, Cesar y Yopal, Casanare, enmarcados en el contrato CO1.PCCNTR.2005258 de interventoría y CO1.PCCNTR.1952747 de obra. Lo anterior sugerimos se realice mediante un acta acordada entre las partes involucradas ante situaciones de fuerza mayor, por sus efectos en el tiempo y por la afectación directa al cumplimiento de las obligaciones."

CONCEPTO TÉCNICO

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la circunstancia de fuerza mayor descrita en los oficios CM-SENA-067 y CM-SENA-068 que implica *de facto* la parálisis de la ejecución de las obligaciones en lo referente al frente de Leticia del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309, las interventorías recomiendan al Ordenador del Gasto, en procura de la satisfacción del interés público, la consecución del interés general, la continuidad normal en la ejecución de lo contratado y el cumplimiento de los fines estatales, acceder a la prórroga de la suspensión temporal por un término de sesenta (60) días calendario, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Suspensión, donde se consigne que sólo aplica para este frente y que no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del contrato.

Por todo lo anterior, los firmantes en la presente Acta de común acuerdo convienen:

PRIMERO. Prorrogar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato No. SENA–CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020, a partir del 24 de septiembre de 2021 inclusive, hasta el 22 de noviembre de 2021 o hasta que se supere la situación que origina la suspensión. Ello en consideración a los oficios radicados-peticiones radicadas por el contratista y avaladas por la Interventoría.

SEGUNDO. El CONTRATISTA se compromete a ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas, previstas en el Contrato No. SENA–CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020, por el término aquí estipulado, una vez se superen los motivos origen de la suspensión y se suscriba el Acta de Reactivación del contrato.

TERCERO. La suspensión aplica únicamente para el frente de Leticia y no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309 de 2020.

CUARTO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes, sin ninguna modificación.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Diego Pablo Gutierrez Diaz, Supervisor del contrato de Interventoría
Revisó Jurídicamente:

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado
Revisión acta.